

008-2013-VIVIENDA, D.S. N° 009-2016-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

1.- Multa de S/. 500.00 nuevos soles por el primer piso, S/. 400.00 nuevos soles por cada piso superior, de uso exclusivo como vivienda.

2.- Para el caso de lotes acumulados o Casos Especiales de viviendas, el beneficio será otorgado previa evaluación técnica.

3.- Multa de 3% del valor de obra para edificaciones de uso comercial y Mixto (Comercio-Vivienda).

4.- Multa de 4% del valor de obra para edificación con zonificación OU (Otros Usos)

c) Condonación del 100% de multa por infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización, impuesta a Abril del 2017 (solo Viviendas) y Multas a Febrero del 2017 para Otros Usos diferente a vivienda.

d) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

e) Las edificaciones con Zonificación Industrial no alcanzan al beneficio de la presente ordenanza

Artículo 7°.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con la solicitud simple y los requisitos señalados en el Artículo 3° de la presente ordenanza a fin de levantar las cargas, con la regularización de la edificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: En lo no considerado en la presente ordenanza se considera lo expresado en la Ley N° 27157 (título I y III) y la Ley N° 29090, Ley N° 29476, Ley N° 29300, Ley N° 29898, Ley N.° 30494 sus reglamentos y modificatorias y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) aprobado con el D.S. N.° 011-2006-VIVIENDA.

Segundo: Encargar a la Subgerencia de imagen institucional en coordinación con la Jefatura de participación vecinal la difusión de la presente ordenanza.

Tercero: Encargar a la Secretaría General la Publicación de la Presente Norma en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto: Facúltase a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prorrogas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1571065-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Modifican la Ordenanza 237-2017-MVMT, que aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad

ORDENANZA N° 238-2017-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Proveído N° 883-2017-GM/MVMT de Gerencia Municipal, el Informe N° 275-2017-GAJ/MDVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 862-2017-GDEL/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 613-2017-SGFCySAM-GDEL/

MDVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 251-2017-GPP/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 470-2017-GDEIS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 299-2017-SGSPYAS-GDEIS/MVMT de la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social, el Oficio N° 0438-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA signado con el Documento Simple N° 017431-2017 presentado por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los dispositivos normativos municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera dado lugar. Siendo ello así, es que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, con D.S. N° 017431-2017 el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica al Titular de la Entidad el cumplimiento de la META 19, específicamente la Actividad 4. Asimismo señala que la Municipalidad de Villa María del Triunfo ha cumplido con la aprobación y publicación de la Ordenanza N° 236-2017-MVMT, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y la Ordenanza N° 237-2017-MVMT, que aprueba el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, verificándose que la Entidad no ha tomado en cuenta la gravedad de la sanción detallada en el cuadro de infracciones y sanciones, en la Guía para el cumplimiento de la META 19, por lo que solicita que la Municipalidad de Villa María del Triunfo realice la corrección correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 470-2017-GDEIS-MVMT la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en atención al Informe N° 299-2017-SGSPYAS-GDEIS/MVMT de la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social, señala que habiéndose aprobado la Ordenanza que incorpora el CUIS relacionado a la META y no percatándose el responsable operativo de las modificaciones efectuadas en la "Guía para el cumplimiento de la Meta 19", es necesario e imperativo se modifique la Ordenanza N° 237-2017-MVMT, indicando necesariamente la gravedad de la sanción solicitada;

Que, mediante Informe N° 251-2017-GPP/MVMT la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto resalta la importancia del cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19: FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA SANITARIA MUNICIPAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS

PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL”, a fin de ser calificados con el puntaje reglamentario según instructivo de la meta;

Que, mediante Memorándum N° 862-2017-GDEL/MDVMT la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la cual tiene como competencia las labores de fiscalización a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, comunica la necesidad y urgencia de modificar la Ordenanza 237-2017-MVMT que aprobó el CUIS institucional conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones del “ANEXO 7” de la META 19: FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA SANITARIA MUNICIPAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL”, en cumplimiento de la ACTIVIDAD 4;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 275-2017-GAJ/MVMT opina que el “Proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 237-2017-MVMT, que aprobó el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo”, se encuentra conforme a la normatividad jurídica vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 el Concejo Municipal, con el voto MAYORITARIO y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta y comisiones; se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 237-2017-MVMT QUE APROBÓ “EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO”

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE la Ordenanza 237-2017-MVMT que aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad de Villa María del Triunfo respecto a las infracciones signadas con código 03-10 sobre COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS y código 03-11 sobre VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones del “ANEXO 7” de la guía de la META 19: FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA SANITARIA MUNICIPAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL, los cuales se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, disponga la publicación del texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad, cuya dirección electrónica es: www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA
Alcalde

1571343-1

Establecen beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 240-2017- MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Proveído N° 816-2017-GM/MVMT de Gerencia Municipal, el Informe N° 246-2017-GAJ/MDVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 221-2017-GPP/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 60-2017-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Dictamen N° 005-2017-MDVMT-CARPP de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...). Asimismo el Inciso 8) del Artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, a través del Informe N° 60-2017-GAT/MVMT la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que establece Beneficios e Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de Villa María del Triunfo, al detectar en todo el distrito un alto grado de omisión y subvaluación en las declaraciones juradas de autoavalúo;

Que, con Informe N° 246-2017-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios e Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra conforme a la normatividad jurídica vigente;

Que, mediante Dictamen N° 005-2017-MVMT/CARPP, la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento